



# MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## CERTIFICACIÓN 006

(13 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2023”*

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga el párrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 55º de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 2093 de 2021, establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, así:

TARIFA GENERAL		Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipal y Distrital	\$940	\$1.314
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Departamental	\$330	\$462
	Distrito Capital	\$1.270	\$1.775
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$352	\$1.314
	Departamental	\$124	\$462

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

2. Que el párrafo 5 del artículo 55º de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 2093 de 2021 establece que *“Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas”*.
3. Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 12,53%.

### CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM para el año 2023 serán las siguientes:

#### 1. Sobretasa a la gasolina:

TARIFA GENERAL		Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipal y Distrital	\$1.058	\$1.479
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Departamental	\$371	\$520
	Distrito Capital	\$1.429	\$1.997
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$396	\$1.479
	Departamental	\$140	\$520

#### 2. Sobretasa al ACPM

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$339 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$230 por galón para el producto nacional y \$128 por galón para el producto importado.



*“Por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2023”*

**3. Municipios zona de frontera.**

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla del numeral 1 o por la adopción de una tarifa diferencial de \$128 por galón de gasolina corriente y de \$479 por galón de gasolina extra.

Dado en Bogotá D.C., a los

**Néstor Mario Urrea Duque**  
**Director General de Apoyo Fiscal**

**APROBÓ:** Claudia Helena Otálora Cristancho  
**ELABORÓ:** Glenda María Quevedo Serrano